

MEMORANDO DE INTENCION ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, RELATIVO AL SUMINISTRO DE COOPERACION PARA EL TRATAMIENTO DEL PROBLEMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante "El ACNUR" y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante "El Gobierno",

TENIENDO EN CUENTA la responsabilidad que le asiste al Estado colombiano en las distintas fases de la atención al problema del desplazamiento forzado de personas,

CONSIDERANDO las medidas adoptadas hasta ahora para hacer frente a este problema, en particular la Ley 387 de 1997 (en adelante "La Ley") y el Plan Nacional adoptado en desarrollo de la misma,

DESTACANDO que la cooperación proporcionada por el ACNUR dentro del marco de este Memorando de Intención es complementaria y compatible con la cooperación que presta el ACNUR en cumplimiento de su mandato de protección internacional en favor de los refugiados, incluyendo aquella estipulada en el Memorando de Intención firmado entre el Gobierno de Colombia y el ACNUR el 17 de Octubre de 1996, el cual continúa en vigencia.

CONSCIENTES de que la cooperación técnica que suministra el ACNUR a Colombia se adelanta de conformidad con su mandato de protección internacional y que esta cooperación tiene por objeto fortalecer los mecanismos nacionales existentes de protección y atención a los desplazados internos,

TENIENDO PRESENTE que dicha cooperación es complementaria a las actividades emprendidas por otras agencias del Sistema de

GA

las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y nacionales que desarrollan actividades en este campo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I Ambito de Aplicación

1. Las Partes manifiestan su voluntad de cooperar con el objetivo primordial de reforzar las acciones que adelanta el Gobierno para suministrar soluciones al problema del desplazamiento interno y mejorar la situación de las víctimas del fenómeno.

2. Las áreas en las cuales se propiciará la cooperación son las siguientes:
 - a) Acción Preventiva
 - b) Protección y Soluciones
 - c) Cumplimiento de la Legislación Interna
 - d) Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación
 - e) Fortalecimiento de la Cooperación Internacional
 - f) Difusión y Aplicación del Derecho Internacional de los Refugiados

Artículo II Acción Preventiva

El ACNUR expresa su intención de brindar apoyo técnico, junto con otras agencias del Sistema de las Naciones Unidas, al Gobierno, para el manejo de situaciones de emergencia, incluyendo la formulación de planes de contingencia. En particular, y actuando en coordinación con el Gobierno, el ACNUR tomará parte en mecanismos de alerta temprana.

Artículo III Protección y Soluciones

1. El ACNUR pondrá a disposición del Gobierno la experiencia y conocimiento que posee en materia de protección, atención humanitaria y procesos de soluciones duraderas que han sido efectivos en otras situaciones de desplazamiento forzado. Para tal efecto, las Partes considerarán la posibilidad de desarrollar actividades tales como las siguientes:
 - a) asesoría al Gobierno en la formulación de políticas e instrumentos normativos para la prevención, protección, atención humanitaria y soluciones duraderas para la población desplazada, de acuerdo con los parámetros internacionales pertinentes.
 - b) contribución a la adopción de indicadores de gestión y seguimiento de las políticas mencionadas en el Párrafo 1, incluyendo el diseño de metodologías para su evaluación y la de sus componentes, de conformidad con parámetros de atención nacionales e internacionales.
 - c) asesoría al Gobierno en la puesta en marcha de acciones que permitan una atención eficaz a la población desplazada.
 - d) contribución con el Gobierno en los procesos de retorno y reasentamiento de los desplazados internos. Estos procesos se adelantarán en observancia de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, teniendo como criterio rector el bienestar de las personas afectadas.
 - e) asistencia técnica a los comités municipales, distritales y departamentales previstos en la Ley. Esta asistencia podrá hacerse extensiva a otras entidades vinculadas a la atención de la población en zonas de desplazamiento.

2. El Gobierno y el ACNUR adelantarán acciones para difundir en las esferas apropiadas las normas existentes en relación con el tratamiento del fenómeno del desplazamiento interno.

Artículo IV

Asesoría en la Aplicación de Instrumentos Internos

1. El ACNUR manifiesta su voluntad de brindar asesoría al Gobierno y a otras entidades estatales en la formulación de políticas e instrumentos normativos y reglamentarios, en particular en lo concerniente a la ejecución de la Ley.
2. El ACNUR contribuirá al establecimiento y puesta en marcha del Observatorio del Desplazamiento Interno por la Violencia y al desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
3. El ACNUR manifiesta su voluntad de brindar asesoría a los comités municipales y departamentales de atención a la población desplazada, en la ejecución de las políticas nacionales para la atención de la problemática en el plano local.

Artículo V

Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación

El ACNUR buscará apoyar el fortalecimiento de mecanismos y sistemas de coordinación entre las entidades públicas y los organismos privados, comunitarios e internacionales que adelantan tareas de atención humanitaria en beneficio de la población desplazada, con el fin de evitar duplicidad y asegurar una efectiva atención.

Artículo VI

Fortalecimiento de la Cooperación Internacional

El ACNUR apoyará al Gobierno en la obtención de cooperación internacional que pueda ser canalizada hacia la atención del fenómeno.

Artículo VII

Mecanismos de Ejecución

Las Partes definirán conjuntamente los mecanismos de ejecución y las modalidades operativas para el desarrollo de las actividades descritas en el presente memorando de Intención, con el debido respeto del ordenamiento jurídico de Colombia y en concordancia con la normatividad internacional existente en la materia.

Artículo VIII

Privilegios e Inmunidades

Para el cumplimiento de las acciones del ACNUR, se ha establecido una Oficina de Enlace en Colombia. Dicha Oficina, así como sus funcionarios y haberes, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946.

Artículo IX

Vigencia y Duración

El presente Memorando de Intención entrará en vigor en la fecha de su firma y regirá indefinidamente, de acuerdo a la voluntad de las partes. Podrá ser rescindido mediante notificación transmitida por la vía diplomática, la cual será efectiva a los treinta (30) días de recibo de la respectiva notificación.

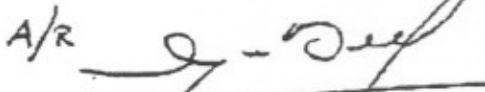
Se firma en Ginebra, el veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en dos (2) ejemplares en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el ACNUR

**Por el Gobierno de
Colombia**



Sadako Ogata
Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para
los Refugiados



A/R
Gustavo Bell Lemus
Vicepresidente de la
República